

EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02586/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Copia del convenio o convenios que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez haya celebrado con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00012/UTFV/IP/A/2011**.

II. Con fecha 14 de diciembre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por este conducto, me permito informarle que el convenio solicitado, se encuentra clasificado como como información reservada; asimismo le informo que cuando concluya el periodo de la clasificación antes citada, con todo gusto se le proporcionará la información” (**sic**)

III. Con fecha 15 de diciembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02586/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“La Universidad Tecnológica Fidel Velázquez no proporciona del acuerdo del Comité de Información mediante el cual motive y fundamente la clasificación de información reservada que señala fue aplicada al convenio que suscribió con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, tampoco indica el periodo por el cual se supone dicho convenio permanecerá como reservado” **(sic)**

IV. El recurso **02586/INFOEM/IP/RR/2011**, se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y la falta de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no proporciona del acuerdo del Comité de Información mediante el cual motive y fundamente la clasificación de información reservada que señala fue aplicada al convenio que suscribió con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, tampoco indica el periodo por el cual se supone dicho convenio permanecerá como reservado.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta la respuesta a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la información.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es correcta y acorde a lo solicitado.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con Copia del convenio o convenios que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez haya celebrado con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

Para ello, es importante confrontar la solicitud de información con la respuesta emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**:



EXPEDIENTES:

02586/INFOEM/IP/RR/2011,

RECURRENTE:

████████████████████
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL
VELAZQUEZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Información pública de oficio.
Copia del convenio o convenios que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez haya celebrado con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe	Por este conducto, me permito informarle que el convenio solicitado, se encuentra clasificado como como información reservada; asimismo le informo que cuando concluya el periodo de la clasificación antes citada, con todo gusto se le proporcionará la información	Ley de Transparencia artículo 12 fracción VI: VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, se observa que la información solicitada de origen se encuentra en los estándares de información pública de oficio que marca la ley de la materia.

Por consiguiente, lo anterior permite concluir a este Órgano Garante que la información solicitada se trata de información pública que genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones; por ende, la posee y administra, de tal suerte que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 12 fracción VI, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, tiene el deber de entregarlo al recurrente vía SICOSIEM, o en su caso el acuerdo de clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, de acorde a lo siguiente:

Efectivamente, el artículo 6 en su segundo párrafo, de la Constitución Federal, ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, al momento de valorar la pertinencia de la reforma constitucional al numeral mencionado, las cuales se encuentran en el Dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 1° de marzo de 2007:



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho**...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”

“El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.**

Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, **estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro.** Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, **la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. **Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación.** En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, **el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información.** En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina **implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...**”

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Por otra parte, de igual forma se ha decir a **EL SUJETO OBLIGADO** que no basta para la negativa de proporcionar la información, el que se alegue que **“la información solicitada no puede ser proporcionada al particular por estar clasificada dentro de información reservada”**, toda vez que si bien el derecho de acceso a la información tiene como excepción el que se trate de información clasificada como reservada o confidencial en términos del artículo 19 transcrito.

En este sentido, es necesario afirmar que para que operen las restricciones – **excepcionales**- de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **“reserva de la información”** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);
- II.-** Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que *“...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”*.

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

De igual forma, en caso de tratarse de información clasificada como “**confidencia**”, el artículo 25 de la Ley de la materia dispone:

“**Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

I.- Contenga datos personales;

II.- Así lo consideren las disposiciones legales; y

III.- Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.”



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

EXPEDIENTES:

02586/INFOEM/IP/RR/2011,

RECURRENTE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL
VELAZQUEZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**
- XVI. Preferencia sexual;**

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o contenga información clasificada con ese carácter, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. **Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ

Martes 10 de enero de 2012



- [Aspirantes](#)
- [Alumnos](#)
- [Exalumnos](#)
- [Docentes](#)
- [Padres de Familia](#)
- [Empresas e Instituciones](#)

**Acerca de
UTFV**

- [La Institución](#)
- [Organización Institucional](#)
- [Oferta Educativa](#)
- [Servicios Escolares](#)
- [Biblioteca](#)
- [Publicaciones](#)

Inicio



Inicio de clases

NO OLVIDEN QUE REGRESAMOS A CLASES EL 5 DE ENERO DE 2012.

FELIZ NAVIDAD A TODOS



En la UTFV ya está la

Lista de Beneficiarios de Becas Internas.

[Para mayor información da click aquí](#)

Convocatoria

Becas de Aprovechamiento Académico 2011-2012

[para mayor información click aquí](#)



Enterate participa y comenta

Síguenos: [En twitter](#) - [Facebook](#)

[Para mayor información click aquí](#)



Universia

[Visita el portal da click aquí](#)



Ex. Hacienda de la Encarnación, Emiliano Zapata S/N, col. El Tráfico,

Nicolás Romero, Estado de México

cp: 54400 Tel: (56) 56215151 ext: 230

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 8.5 y Flash Player 8.6 superiores.



EXPEDIENTES:

02586/INFOEM/IP/RR/2011,

RECURRENTE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Universidad Tecnológica Fidel Velázquez

PORTAL DE TRANSPARENCIA

[¿ QUÉ ES SOMOS](#)
[¿ QUÉ HACEMOS](#)
[¿ CÓMO LO HACEMOS](#)
[¿ RENDICIÓN DE CUENTAS](#)
[¿ LEGISLACIÓN](#)

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información

Director de Planeación y Evaluación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente

Rector

Responsable de la Unidad de Información

Director de Planeación y Evaluación

Titular del Órgano de Control Interno

Contralor Interno

MÓDULO DE ACCESO

Responsable

TSURIL: Luis Alberto Forales Rivera
Cargo: Jefe de Información y Estadística

[Mensaje](#)
[Portal del Gobierno](#)
[Instituto de Acceso a la Información](#)
[Solicitud de Información](#)
[Formatos y Costos](#)
[Información Clasificada](#)
[Bases de Datos Personales](#)
[Transparencia Fiscal](#)
[Portal de Transparencia](#)

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa

PORTAL DE TRANSPARENCIA

[¿ QUÉ ES SOMOS](#)
[¿ QUÉ HACEMOS](#)
[¿ CÓMO LO HACEMOS](#)
[¿ RENDICIÓN DE CUENTAS](#)
[¿ LEGISLACIÓN](#)

CONVENIOS	
2005	
2006	
2007	
2008	
2009	
2010	
2011	

[Mensaje](#)
[Portal del Gobierno](#)
[Instituto de Acceso a la Información](#)
[Solicitud de Información](#)
[Formatos y Costos](#)
[Información Clasificada](#)
[Bases de Datos Personales](#)
[Transparencia Fiscal](#)
[Portal de Transparencia](#)

EXPEDIENTES:

02586/INFOEM/IP/RR/2011,

RECURRENTE:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL
VELAZQUEZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

08 DE DICIEMBRE DE 2010	CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL TIPO II, PRIMERA ETAPA	M.A.P. JULIO CASTILLON GUILLERMO DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO	A LA CONCLUSION DE LAS OBRAS
21 DE DICIEMBRE DE 2010	PRIMERA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE LA BARRA PERIMETRAL (FASE II, LADO SUR DEL PLANTEL), 2 PORTICOS DE ACCESO CON CASETAS DE VIGILANCIA, UNA CANCHA DE FUTBOL, ASI COMO EL ESTUDIO DE ANALISIS DE MECANICA DE SUELOS DEL EDIFICIO MULTIFUNCCIONAL.	ARQ. EDUARDO HERNANDEZ PARDO DIRECTOR GENERAL DEL CIEEM	A LA CONCLUSION DE LAS OBRAS
21 DE DICIEMBRE DE 2010	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE UN EDIFICIO MULTIDISCIPLINARIO	ARQ. EDUARDO HERNANDEZ PARDO DIRECTOR GENERAL DEL CIEEM	A LA CONCLUSION DE LAS OBRAS

MENSAJE PORTAL DEL GOBIERNO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMATOS Y COSTOS INFORMACIÓN CLASIFICADA BASES DE DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA FISCAL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: P.C.O. María Deyanira Ortega Enriquez
 Responsable de la página: Lic. Jorge Alonso Rubles Vázquez
 Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior

Fecha de Actualización: 05/12/2011
 13537 visitantes (desde 20 de agosto, 2007)
 A: 203/9/012/05
 Contactar al [webmaster](#)

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

CATALOGOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
	Índice de Información Confidencial
	Índice de Información Reservada

MENSAJE PORTAL DEL GOBIERNO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMATOS Y COSTOS INFORMACIÓN CLASIFICADA BASES DE DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA FISCAL PORTAL DE TRANSPARENCIA



EXPEDIENTES:

02586/INFOEM/IP/RR/2011,

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



INDICE DE INFORMACION RESERVADA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ASUNTO TEMÁTICO	EXPEDIENTE O DOCUMENTO RESERVADO	MOTIVO DE LA RESERVA	RESERVADO		FECHA	PLAZO
				TOTAL	PARCIAL		
				FECHA DE ACTUALIZACION			
				DIA	MESES	AÑO	
				31	Agosto	2006	
DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRAS	Bitacora de Obra Publica		Pone en riesgo las actividades de verificación del Estado	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine la obra
DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS	Precios Unitarios en Obra Publica		Pone en riesgo las actividades de verificación del Estado	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine el proceso
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	Juicios contra la Dependencia		Pone en riesgo la impartición de Justicia	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine el proceso
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	Inconformidades y Peticiones		Pone en riesgo la impartición de Justicia	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine el proceso
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	Sanciones, Inconformidades y Conciliaciones derivadas de Contratos (En Trámite)		Pone en riesgo la impartición de Justicia	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine el proceso
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	Suspensión, Rescisión y Terminación de Obra Publica		Pone en riesgo la impartición de Justicia	x		25 de Julio de 2004	Nueve años a partir de esta fecha ó hasta que se termine el proceso
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CAJA	Registro y Control de Polizas de Egresos		Se menoscaban las negociaciones y acuerdos del Estado	x		25 de Julio de 2004	Cinco años a partir de esta fecha
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CAJA	Registro y Control de Polizas de Ingresos		Se menoscaban las negociaciones y acuerdos del Estado	x		25 de Julio de 2004	Cinco años a partir de esta fecha

EL SUJETO OBLIGADO cuenta con página electrónica en la cual se tiene un apartado de transparencia al ingresar al referido encontramos una ventana llamada legislación y entres las opciones que se abren esta la de convenios al ingresar a dicha ventana se localiza un recuadro que hace referencia a convenio desde el año 2005 al 2011 al intentar ingresar a verificar los convenios de los años 2005 a l 2010 no fue posible ingresar por que no abren pero al ingresar al relativo del 2011 se encuentra una relación de los convenio pero no se encuentra alguno que en especifico se haya celebrado con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.

De lo anterior en la ventana de transparencia también se localiza un recuadro denominado información calcificada y al ingresar al mismo se observa que la información contenida es relativa al año 2006 y no se menciona el convenio con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es inadecuada al manifestar la clasificación de la información solicitada de origen sin anexar acta de comité de información que sustente su dicho.

Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta**, se **desestima la presunta clasificación** y son **fundados los agravios** expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Copia del convenio o convenios que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez haya celebrado con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe.
- En su caso el acta del Comité de Información en el que se clasifica dicha información en versión pública.

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTES: 02586/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02586/INFOEM/IP/RR/2011.